

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-33/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG103/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el “Acuerdo que presenta la comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003”, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-33/2004.

Antecedentes

1. Con fecha treinta de abril del año dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el *“Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003”*, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintiséis de mayo del presente año.

Considerando

1. Que el Partido del Trabajo, el seis de mayo de dos mil cuatro, inconforme con el *Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003*, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del año 2004 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo del presente año, interpuso, a través de su representante legal, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación, radicándose en el expediente No. SUP-RAP-33/2004.
2. Que la H. Sala Superior del citado órgano jurisdiccional, en sesión pública del día veinticinco de junio de dos mil cuatro, resolvió lo siguiente: “(...) **SEGUNDO. Se revoca** el acuerdo aprobado, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el treinta de abril de dos mil cuatro, por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público por concepto de Actividades Específicas, correspondiente a los dos últimos trimestres del año dos mil tres, en lo relativo al Partido del Trabajo, identificado con el número de considerando 22.3, inciso b), para los efectos de lo sostenido en el considerando tercero de la presente ejecutoria.

TERCERO. El citado Consejo General queda vinculado al cumplimiento de esta sentencia, por lo que en caso de no haber imposibilidad jurídica o material alguna, deberá ordenar en su próxima sesión ordinaria, el reembolso de las actividades específicas acreditadas por el incoante, hasta por un monto de un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos, debiendo informar de su cumplimiento a esta Sala Superior, dentro de los siguientes tres días (...).”

3. Que el considerando tercero de la sentencia de mérito señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 4. (...) también puede concluirse, que, no obstante que la norma bajo interpretación, no hace diferenciación alguna, entre el tipo de publicaciones sujetas a financiamiento, como podrían ser libros, revistas o folletos, es posible estimar que, en el caso de publicaciones que no requieren una forma, presentación, difusión o de algún lugar específico para su venta, es factible que se prescinda del editor, estableciéndose como único punto de referencia sobre la publicación, los datos de quien físicamente realizó la impresión.

5. Es válido asumir que, en determinados casos el domicilio del impresor, puede hacer las veces del editor, ya que si el propósito de la norma es dotar de certeza al hecho de que efectivamente se realizó la publicación en la fecha, en el número de impresiones, y por la persona, que se indica en el cuerpo de la obra, ello será suficiente para tener por satisfecho el objetivo que buscó el legislador, para privilegiar esta actividad editorial con el financiamiento público que otorga el Estado.

6. El editor es una (...)

7. El impresor (...)

8. Las dos categorías anteriores, pueden coincidir en una misma persona, o bien puede ser que se prescinda del editor y sea el impresor, quien realice la edición y la impresión de la obra.

9. En los casos que se trate de obras no periódicas y con un número de hojas entre 5 y 48, se está, ante lo que se denomina un folleto. (...)

Lo fundado del agravio estriba en el hecho de que contrario a lo afirmado por la responsable, el Partido del Trabajo, sí cumplió con el referido artículo 6.3. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, ya que como puede observarse de la simple lectura del acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, (...) manifestó que: las muestras enviadas son folletos de una compilación de varios libros que por su propia naturaleza debe dirigirse primordialmente a la difusión de la cultura política del partido, es decir, a su militancia, ya que como se puede observar en la portada aparece el nombre del autor de la publicación por lo que se puede determinar que no se trata propiamente de libros, motivo por el cual no seríamos sujetos a lo enmarcado por el artículo 53 de la Ley Federal del Derecho de Autor'

(...) el agraviado manifiesta que lo reportado por el Partido del Trabajo, fue la impresión de folletos, y que en ellos sí se establece el domicilio de referencia, pues como se desprende de las muestras de las publicaciones reportadas, en la contraportada se establece el domicilio donde se editaron los folletos prueba que podría haber ayudado a la autoridad electoral a determinar que se cumplía con el requisito en cuestión, con una simple revisión de los materiales que le fueron entregados en tiempo para su verificación y comprobación.

(...) esta Sala Superior, estima que el Instituto Político afectado, cumplió en todo momento con lo que dispone el artículo 6.3. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas, puesto que, dicho precepto prevé simplemente los elementos mínimos para identificar a las ediciones, ubicándolas en un tiempo y lugar determinados, a través del asentamiento de datos en las propias obras que permiten individualizarlas, de manera que se pueda establecer una clara relación entre las obras editadas y los comprobantes de gastos erogados para la realización de la edición.

(...) Por otro lado, en relación a los motivos de agravio, identificado con la letra E, tendentes a demostrar que una parte de las cantidades erogadas por el partido político actor, para el pago de las impresiones de los folletos, fueron hechas a título de pagos anticipados, hasta en tanto no fueran entregadas al interesado para su liquidación, y por tanto no deben entenderse como documentos pagados y cobrados dentro del tercer trimestre de dos mil cuatro, sino del cuarto trimestre del mismo año, este órgano colegiado, estima que es procedente acoger la pretensión del incoante por las siguientes razones:

(...) la controversia estriba en el hecho de que, en opinión de la responsable, los gastos erogados por el partido político, fueron hechos en el tercer trimestre del año próximo pasado, específicamente los días primero y doce de septiembre del citado año, mientras que para el recurrente, esos gastos corresponden a la misma actividad que reporta en el cuarto trimestre del mismo año, esto es, la publicación de diversos folletos, con la singularidad de que se realizó un anticipo de esas publicaciones, siendo liquidada la obligación adquirida dentro del cuarto trimestre referido.

Así las cosas, es oportuno precisar que, según constancias que obran en autos, específicamente de la copia certificada de los cheques 5689 y 5834, del Banco Nacional de México S.A., expedidos por el Partido del Trabajo, se advierte que estos fueron librados por un monto de doscientos setenta y cinco mil pesos cada uno, y que se consigna en ellos la fecha primero y doce de septiembre de dos mil tres, respectivamente.

(...) los cobros de ambos cheques se efectuaron, en su orden, los días primero de septiembre y doce de septiembre del dos mil tres, es decir, en la misma fecha que fueron librados.

(...) esta Sala Superior, estima que si bien es cierto, que los cheques presentados por el recurrente, de acuerdo con las fechas en que fueron emitidos, podrían llevar a la conclusión de que fueron destinados al pago de actividades realizadas dentro del tercer trimestre del año próximo pasado, también lo es, que en el caso existen elementos que permiten arribar a una conclusión distinta.

(...) el partido político actor, establece como justificación total de la supuesta extemporaneidad de los cheques en controversia, el hecho de que realizó anticipos por concepto de las publicaciones, que a la postre reportaría para financiamiento por actividades específicas correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres. Lo anterior porque así fue convenido con su proveedor.

En concepto de este órgano resolutor, lo anterior resulta factible por lo siguiente:

(...) los folletos materia del financiamiento, se imprimieron en su totalidad, los días cinco de noviembre y ocho de diciembre de dos mil tres, de ahí que pueda válidamente concluirse que los cheques librados a título de anticipo, tuvieran como objetivo, financiar las publicaciones del cuarto trimestre.

(...) la experiencia demuestra que cuando alguien ordena o contrata actividades, servicios o satisfactores, lo ordinario es que se comprometa o garantice el negocio contratado con el pago parcial o anticipo del costo total, (...)

(...) también existe la presunción de que el gasto que amparan los cheques de mérito, fueron empleados para el pago de las publicaciones, pues en ambos documentos, se consigna como beneficiaria a la "Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular A.C."

(...) es conveniente destacar que, existe similitud entre las cantidades que soportan los cheques referidos, esto es, quinientos cincuenta mil pesos y la cantidad total que asciende a un total de un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos, quedando cubiertos los setecientos treinta y ocho mil ciento quince pesos, restantes con diversos cheques que se fecharon dentro del cuarto trimestre, de ahí que no pueda afirmarse, como lo hace la autoridad responsable, que no se haya solicitado el reembolso correspondiente oportunamente, pues resulta lógico pensar, que ambos documentos no podían ser reclamados como gastos acreditables, en el tercer trimestre del año próximo pasado, hasta en tanto no se tuvieran impresas las publicaciones ordenadas, pues sin ellas, la comprobación habría resultado improcedente, en términos de lo que dispone el artículo 6.3, fracción I, del reglamento de la materia.

(...)"

4. Que en estricto acatamiento a la sentencia No. SUP-RAP-33/2004, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral realizar la modificación conducente y la adecuación a la ministración respectiva del reembolso de la erogación por concepto de tareas editoriales correspondiente al cuarto trimestre de 2003, presentada en el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número 60, correspondiente al pago de diversas impresiones de la actividad denominada *Escuela Nacional de Coordinadores*, por un importe de **\$1,288,115.00** (un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 00/100 M.N.); amparadas por diversas facturas expedidas por el proveedor Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.
5. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 12 de diciembre de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002, señala con claridad, en sus artículos 2.1. y 2.2. que las actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público deberán tener como objetivos primordiales el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política orientadas al ámbito específicamente político y deberán ser exclusivamente las siguientes: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales. Dentro de este último rubro se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política. También se procurará beneficiar al mayor número de personas.
6. Que el artículo 6.3. del ordenamiento legal citado preceptúa lo siguiente: "6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente: I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) Año de la edición o reimpresión; c) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) Fecha en que se terminó de imprimir; y e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas".
7. Que con base en lo anterior, la actividad realizada en el cuarto trimestre de 2003, dentro del rubro de tareas editoriales, presentada en el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número 60, correspondiente al pago de diversas impresiones de la actividad denominada *Escuela Nacional de Coordinadores*, por un importe de **\$1,288,115.00** (un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), cumple con lo previsto en los citados artículos. Por lo que al cumplir la actividad con lo señalado por la norma en comento, se determina procedente el pago de las diversas impresiones de los siguientes folletos: *El Brasil de Lula y algunos de los desafíos de la izquierda social; Estancamiento dinámico y exclusión en la economía mundial; La aldea global; Génova y las múltiples crisis de la globalización; La categoría de trabajo y la filosofía clásica en el último Lukacs; La democracia como procedimiento y como régimen (primera parte); La democracia como procedimiento y como régimen (segunda parte); La izquierda y el chavismo; Nueva fase del imperialismo norteamericano lubricando la máquina de guerra; Raíz, génesis y consecuencias del crash bursátil (primera parte); Raíz, génesis y consecuencias del crash bursátil (segunda parte); Tomar el poder, no, construir el contrapoder; Una lectura de la historia argentina un "siglo perdido"; Bush pretende utilizar el clima de inseguridad para promover su agenda política; Diálogos para el pensamiento crítico "la guerra contra los pueblos"; EEUU contra Irak: una humilde propuesta; El futuro del socialismo; El miedo, básico para que la población no vigile al "régimen represivo de derecha; Entrevista a Noam Chomsky ¿un nuevo mundo?; Entrevista de Michael Albert a Chomsky sobre Irak; Explota Bush el miedo y el patriotismo; Chomsky: avasallar al mundo, la meta de EEUU; Globalización y autogestión; Ocho maneras de difamar a Noam Chomsky; Tema 1 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 2 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 3 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 4 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 5 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 6 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 1 presentado por el: Diputado José Narro Céspedes; Tema 2 presentado por el: Diputado José Narro Céspedes; Tema 3 presentado por el: Diputado José Narro Céspedes; Tema 4 presentado por el: Diputado José*

Narro Céspedes; Tema 5 presentado por el: Diputado José Narro Céspedes; Tema 1 presentado por el: Diputado Juan Carlos Regis Adame; Tema 2 presentado por el: Diputado Juan Carlos Regis Adame; Tema 3 presentado por el: Diputado Juan Carlos Regis Adame; Tema 4 presentado por el: Diputado Juan Carlos Regis Adame; Tema 1 presentado por la: Diputada Rosa Delia Cota Montañó; Tema 2 presentado por la: Diputada Rosa Delia Cota Montañó; Tema 3 presentado por la: Diputada Rosa Delia Cota Montañó; Tema 4 presentado por la: Diputada Rosa Delia Cota Montañó; Tema 1 presentado por la: Diputada Rosalía Peredo Aguilar; Tema 2 presentado por la: Diputada Rosalía Peredo Aguilar; Tema 3 presentado por la: Diputada Rosalía Peredo Aguilar; Tema 4 presentado por la: Diputada Rosalía Peredo Aguilar.

8. Que con base en lo anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó nuevamente las cifras de la documentación presentada por el Partido del Trabajo en el cuarto trimestre de 2003, las cuales se detallan en el cuadro siguiente.

Partido Político Nacional	Importe total de la documentación presentada	Importe total de la documentación procedente	Gastos indirectos presentados	Activos fijos presentados	Importe de la documentación no procedente
Partido del Trabajo	\$ 2,564,615.00	\$ 2,319,665.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 244,950.00

Cabe observar que el Partido del Trabajo, no presentó gastos indirectos, por tanto, no rebasó el tope del 10% respecto de su documentación procedente total. Así como tampoco presentó gastos por concepto de activos fijos.

9. Que derivado de las cifras anteriores, el monto del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el Partido del Trabajo da como resultado el importe total de la documentación aceptada por dicho concepto, tal y como se detalla enseguida:

Partido Político Nacional	Importe total de la documentación procedente	Importe de gastos indirectos para ser incluido en el cálculo	Importe de activos fijos para ser incluido en el cálculo	Total de la documentación aceptada
Partido del Trabajo	\$ 2,319,665.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,319,665.00

10. Que el monto al que ascendieron los gastos del Partido del Trabajo que acreditó como erogados en el cuarto trimestre del año 2003 para la realización de sus actividades específicas, por ningún concepto será superior al 75% de los gastos comprobados en el año inmediato anterior, y será determinado por el Consejo General de este Instituto, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que, el financiamiento público por concepto de actividades específicas que realizó dicho Instituto Político como Entidad de Interés Público, en los dos últimos trimestres del ejercicio del año 2003, es la cantidad siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2004 (los dos últimos trimestres 2003)
Partido del Trabajo	\$ 1,739,748.75

11. Que al Partido del Trabajo se le entregó en el mes de mayo de 2004 como segunda ministración por actividades específicas realizadas en el tercer y cuarto trimestres de 2003 la cantidad de **\$773,662.50** (setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.). Por lo que procede otorgar la diferencia existente con el monto calculado en el presente Acuerdo; en este sentido se le otorga al Partido Político de referencia la cifra de **\$966,086.25** (novecientos sesenta y seis mil ochenta y seis pesos 25/100 M.N.), como complemento de la segunda ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2004 relativa a los dos últimos trimestres del ejercicio del año 2003.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 49, párrafo 7, inciso c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.1., 2.2., 3.4., 6.1., 6.3., 9.1., 10.2. y 10.3. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral de fecha 12 de diciembre de 2001, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de marzo del año 2002; en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i), y z) del mismo Código de la materia; y en estricto acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-33/2004 de fecha 25 de junio de 2004, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se modifica en lo conducente el "Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003", aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2004, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-33/2004.

Segundo. Se determina el monto de **\$1,739,748.75** (un millón setecientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.), como el importe total del financiamiento público para las actividades específicas que realizó el Partido del Trabajo como entidad de interés público para el ejercicio del año 2004 correspondiente a los dos últimos trimestres del año 2003.

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2004 (los dos últimos trimestres de 2003)
Partido del Trabajo	\$ 1,739,748.75

Tercero. Otórguese al Partido del Trabajo la cifra de **\$966,086.25** (novecientos sesenta y seis mil ochenta y seis pesos 25/100 M.N.), como complemento de la segunda ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2004 relativa a los dos últimos trimestres del ejercicio del año 2003. Dicho importe será reembolsado en una sola exhibición dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Cuarto. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al representante legal del Partido del Trabajo.

Quinto. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informe a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento de la resolución recaída al expediente SUP-RAP-33/2004, de conformidad con el punto resolutivo tercero de la misma.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los criterios y consideraciones operativas que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales, así como la creación del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG104/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los criterios y consideraciones operativas que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales, así como la creación del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación.

Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada el 30 de enero del 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG07/2002, por el que estableció que para la elección federal del año 2003, se utilizaría la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales, aprobada por dicho órgano superior de dirección el 31 de julio de 1996.

En los términos del punto segundo de dicho acuerdo, el Consejo General del Instituto instruyó a la Junta General Ejecutiva para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elabore los estudios y formule los proyectos conducentes para la redistribución de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país, informando debidamente al Consejo General del contenido y resultado de dichos estudios según se vayan elaborando, y los someta a la consideración del Consejo General para realizar la distritación con posterioridad a la conclusión del proceso electoral federal del año 2003.

2. En sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto del 2003, el Consejo General del Instituto aprobó mediante acuerdo CG150/2003, la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva sobre las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2004, en las cuales se estableció que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará los estudios y análisis cartográficos, demográficos, operativos y estadísticos que permitan la modificación a los límites de los distritos electorales federales y, en su caso, de las secciones correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que establezcan los órganos competentes del Instituto.

3. En sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2004, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el calendario anual de actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el 2004, en el cual se contempla la realización de los trabajos de distritación, en los términos de los procedimientos que se aprueben para tal efecto.

4. En cumplimiento al acuerdo CG07/2002 del Consejo General del Instituto, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE59/2004 en sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril del 2004, por el que estableció el procedimiento para la definición de los criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.

5. De conformidad con lo establecido en el punto segundo del acuerdo aludido en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que a partir de la tercera semana del mes de abril del 2004, instrumentara Mesas de Estudio y Análisis sobre los temas relativos a Población, Marco Geográfico, Identidad Cultural y Distritos Urbanos, cuyas conclusiones carecerían de carácter vinculante. Las mesas actuarían sin menoscabo del desarrollo de las sesiones que al efecto llevara a cabo la Comisión Nacional de Vigilancia y su órgano técnico, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, sobre los temas relativos a la distritación.

6. En los términos de los puntos segundo y tercero del mismo acuerdo, las Mesas de Estudio y Análisis estuvieron conformadas por especialistas de organizaciones gubernamentales y/o académicas sobre los temas a abordar, representantes del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y de las Unidades Técnicas del Instituto, así como de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

7. El 20 de abril del año en curso, la Mesa de Estudio y Análisis sobre el tema de Población dio inicio al desarrollo de sus trabajos, sesionando además los días 27 de abril y 4, 11, 18, 24 y 25 de mayo del presente año, en la que se discutió la utilización de proyecciones de población, lo relativo a la metodología para asignar número de distritos a las entidades federativas, la varianza demográfica aceptable entre distritos, las estimaciones de población en niveles de agregación menores a municipio, los parámetros de integración económica regional e indicadores socioeconómicos y de desarrollo, así como la revisión de la desviación de la media poblacional.

8. En sesiones celebradas los días 21 y 28 de abril, así como 7, 12 y 19 de mayo de 2004, la Mesa de Estudio y Análisis sobre el tema de Marco Geográfico, abordó lo relativo al respeto de los límites estatales para la integración de distritos, el análisis de tiempos de traslado intermunicipales, accidentes geográficos con base en las vías de comunicación, la integridad municipal y casos de reordenamiento territorial posteriores al censo, así como los criterios para la definición de cabeceras municipales y para la conformación de circunscripciones.

9. En sesiones de fecha 22 y 29 de abril, así como 6, 13 y 20 de mayo de 2004, la Mesa de Estudio y Análisis sobre el tema de Distritos Urbanos, discutió los criterios para casos de distritos urbanos, el reseccionamiento como consecuencia de la distritación, la propuesta metodológica para la delimitación de los distritos urbanos, lo relativo a Municipios urbanos, así como la caracterización de secciones y accidentes geográficos.

10. Con fechas 23 y 26 de abril, así como 3 de mayo de 2004, la Mesa de Estudio y Análisis sobre el tema de Identidad Cultural sesionó con el objeto de discutir los criterios de definición de municipios indígenas.

11. En los términos del punto quinto del citado acuerdo de la Junta General Ejecutiva, las Mesas de Estudio y Análisis presentaron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la primera semana del mes de junio del 2004, sus conclusiones sobre los temas relativos a Población, Marco Geográfico, Identidad Cultural y Distritos Urbanos.

12. En cumplimiento a lo dispuesto por la Junta General Ejecutiva en el punto sexto del acuerdo JGE59/2004, el día 15 de junio del 2004, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, las conclusiones recibidas de las Mesas de Estudio y Análisis sobre los temas relativos a Población, Marco Geográfico, Identidad Cultural y Distritos Urbanos, para que emitiera su opinión sobre las mismas.

13. Con fecha 16 de junio del 2004, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sometió a consideración del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, órgano técnico especializado de apoyo de la Comisión Nacional de Vigilancia, el documento denominado "Propuesta de Criterios para la Distritación 2004", así como el documento intitulado "Consideraciones Operativas acerca de los Criterios para la Distritación 2004".

14. En los términos de los puntos sexto y séptimo del acuerdo JGE59/2004 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto y mediante sesión ordinaria de fecha 21 de junio del 2004, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó el acuerdo 3-172, mediante el cual emitió su opinión a las conclusiones recibidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de las Mesas de Estudio y Análisis relativos a los temas de Población, Marco Geográfico, Identidad Cultural y Distritos Urbanos, así como de la Propuesta de Criterios para la Distritación 2004 y de las Consideraciones Operativas acerca de los Criterios para la Distritación 2004.

15. Con fecha 24 de junio del 2004, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó el Informe correspondiente a la Comisión del Registro Federal de Electores, a los integrantes del Consejo General, así como a la Junta General Ejecutiva del Instituto, sobre las conclusiones recibidas de las Mesas de Estudio y Análisis, junto con la opinión formulada al respecto por la Comisión Nacional de Vigilancia, a fin de que el órgano superior de dirección del Instituto contara con los elementos técnicos necesarios para la aprobación, en su caso, de los criterios que se utilizarían en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales, así como para la determinación del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales.

16. En sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto de fecha 28 de junio del 2004, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe respecto de las conclusiones formuladas por las mesas de estudio y análisis, junto con la opinión emitida al respecto por la Comisión Nacional de Vigilancia.

17. Con fecha 29 de junio de 2004 la Comisión del Registro Federal de Electores sesionó de manera ordinaria donde recibió el informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las conclusiones de las mesas de estudio y análisis en materia de distritación, así como la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores respecto de las mismas.

18. En sesión de fecha 7 de julio de 2004 de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el documento intitulado "Opinión de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores sobre el informe que rindió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento al acuerdo JGE-59/2004, emitido por la Junta General Ejecutiva respecto de las conclusiones formuladas por las mesas de estudio y análisis relativos a Población, Marco Geográfico, Identidad Cultural y Distritos Urbanos, así como de la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia 3-172.", y la "Propuesta de Integración del Comité Técnico para la Supervisión y Evaluación de la Distritación 2004".

19. Mediante Acuerdo JGE/120/2004 de fecha 8 de julio de 2004, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral, los criterios que, en su caso, se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales, dando así cumplimiento al punto segundo del acuerdo CG07/2002, por el que la Junta General Ejecutiva debe informar debidamente al Consejo General del contenido y resultado de los estudios y proyectos que se formulen para la redistribución de los 300 distritos electorales federales uninominales, según se vayan elaborando.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 70, párrafo 1, y 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

3. Que el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

4. Que conforme al párrafo primero del artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, el cual está dotado de personalidad jurídica.

6. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos.

7. Que el propio Consejo General, mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2002, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que elabore los estudios y formule los proyectos conducentes para la redistribución de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país, informando debidamente al Consejo General del contenido y resultado de dichos estudios según se vayan elaborando, y los someta a la consideración del Consejo General para realizar la distritación con posterioridad a la conclusión del proceso electoral federal del año 2003.

8. Que en los términos del artículo 92, párrafo 1, incisos i) y j), del código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales; así como la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

9. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 108, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral cuenta con una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Distrital en cada uno de los 300 distritos electorales.

10. Que el artículo 141 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último Censo General de Población.

11. Que en términos del artículo 155, párrafos 2 y 4, del mismo ordenamiento, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores; el fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

13. Que de conformidad con lo estipulado por el párrafo 2 del artículo 173 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto debe determinar, en su caso, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales a que se refiere el artículo 53 constitucional.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 192, párrafo 4, y 194 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las casillas electorales deberán ubicarse en los lugares de fácil y libre acceso para los electores, en los que se propicie la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

15. Que para el cabal desarrollo de las funciones del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto para el año 2004, a partir de las cuales se estructuró un Programa Anual de Actividades, en el cual se describen las acciones que dicha Dirección Ejecutiva habrá de emprender para el presente año, entre las que se encuentran los trabajos de distritación.

16. Que dentro de las actividades del presente año, se ha previsto que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice los estudios y análisis cartográficos, demográficos, operativos y estadísticos que permitan la modificación a los límites de los distritos electorales federales uninominales y, en su caso, de las secciones correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que establezcan los órganos competentes.

17. Que por acuerdo JGE59/2004, aprobado en sesión extraordinaria del 13 de abril del 2004, la Junta General Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que instrumentara Mesas de Estudio y Análisis sobre temas relativos a la distritación, debiendo informar de las conclusiones y observaciones resultantes a la Comisión del Registro Federal de Electores, a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Junta General Ejecutiva del Instituto, a fin de que el máximo órgano de dirección contara con los elementos técnicos necesarios para la aprobación de los criterios que se utilizarían en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.

18. Que entre el 20 de abril y el 25 de mayo del 2004, se llevaron a cabo las Mesas de Estudio y Análisis relativas a los temas de Población, Marco Geográfico, Identidad Cultural y Distritos Urbanos, mismas que presentaron sus respectivas conclusiones a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la primera semana del mes de junio del año en curso.

19. Que en cumplimiento al punto sexto del acuerdo JGE59/2004, el 15 de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, las conclusiones presentadas por las Mesas de Estudio y Análisis.

20. Que con fecha 16 de junio del presente año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores puso a consideración del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, órgano técnico especializado de apoyo de la Comisión Nacional de Vigilancia, los documentos denominados "Propuesta de Criterios para la Distritación 2004" y "Consideraciones Operativas acerca de los Criterios para la Distritación 2004".

21. Que en atención al contenido de los documentos aludidos en el párrafo que precede, el 21 de junio del año en curso la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 3-172, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, su opinión sobre las conclusiones emitidas por las Mesas de Estudio y Análisis, de conformidad con lo señalado en el punto séptimo del citado acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

22. Que en cumplimiento al multicitado acuerdo JGE59/2004 de la Junta General Ejecutiva y con la finalidad de que el Consejo General contara con los elementos técnicos necesarios para la aprobación, en su caso, de los criterios que se utilizarían en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales, con fecha 24 de junio del 2004, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó el Informe correspondiente a la Comisión del Registro Federal de Electores, a los integrantes del Consejo General, así como a la Junta General Ejecutiva del Instituto, sobre las conclusiones recibidas de las Mesas de Estudio y Análisis, junto con la opinión formulada al respecto por la Comisión Nacional de Vigilancia.

23. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, de fecha 7 de julio de 2004, se presentaron la "Propuesta de Integración del Comité Técnico para la Supervisión y Evaluación de la Distritación 2004" y el documento "Opinión de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores sobre el informe que rindió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento al acuerdo JGE59/2004, emitido por la Junta General Ejecutiva respecto de las conclusiones formuladas por las mesas de estudio y análisis relativos a población, marco geográfico, identidad cultural y distritos urbanos, así como de la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia 3-172 ."

24. Que mediante Acuerdo JGE/120/2004 de fecha 8 de julio del 2004, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó proponer al Consejo General del mismo Instituto, los criterios que, en su caso, se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.

25. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 80, párrafo 5, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

26. Que en la segunda parte del primer párrafo del artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, se señala: *“...La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.”*

Esta disposición constitucional al señalar: *“la distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas...”* y *“en ningún caso la representación de un estado...”*, permite entender que los distritos electorales se dividen entre las entidades federativas en forma íntegra, sin que en ningún caso pueda efectuarse la división de distritos electorales que comprendan el territorio de dos o más entidades federativas y tendrán la calidad de representar a la entidad federativa en la que pertenecen territorialmente. Así pues, los distritos deberán integrarse con el territorio de una sola entidad federativa.

Por su parte, el artículo 141, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que: *“Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último Censo General de Población”*, esto es, que para los efectos de la distritación 2004 se utilizará el XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

El referido artículo 53 constitucional también enuncia el principio de equilibrio demográfico, cuando determina que en la construcción de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales se efectúe una división de la población total del país entre los 300 distritos a conformar. Lo anterior, a efecto de garantizar que el voto de un ciudadano tenga el mismo valor en términos de representatividad, no importando el distrito al cual pertenezca.

Así pues, es necesario que el método para la distribución de los distritos garantice un mejor equilibrio poblacional. Es imperante respetar la segunda parte del primer párrafo del referido artículo constitucional que obliga aplicar un mínimo de dos distritos por entidad federativa. El método matemático más congruente con el texto constitucional que garantiza el cumplimiento de un mínimo de dos distritos electorales federales uninominales por entidad federativa, así como el equilibrio poblacional con los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, es el conocido como “Resto Mayor una media”.

Debido a la presencia de accidentes geográficos y límites político-administrativos, no siempre es posible que los distritos tengan exactamente el mismo número de habitantes. Sin embargo, para respetar en lo posible el mandato constitucional de lograr el mejor equilibrio poblacional, es necesario que la diferencia de población respecto a la media estatal, sea la más cercana a cero, teniendo como frontera límite el +/- 15% de la desviación respecto de la media estatal. Cabe mencionar que este margen de variación se utilizó como criterio en los trabajos de distritación de 1996. Por otro lado, para evitar un desequilibrio poblacional de los distritos en aquellas entidades federativas donde la media nacional se aleja de la media estatal, la desviación permitida en la población de los distritos debe ser menor.

El artículo tercero transitorio del decreto por el cual se reforman, entre otros, el artículo 2 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 2001, señala que: *“Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.”*

Por otro lado, en esta materia el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *“La nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. ...”*. Estas disposiciones garantizan en todo momento la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política. Así pues, es necesario que en la conformación de los distritos electorales uninominales, se preserve la integridad territorial de las comunidades indígenas que contengan.

Con la finalidad de lograr la integración entre las comunidades, así como, entre otros, facilitar los trabajos de capacitación electoral, educación cívica, campañas políticas, organización electoral y actualización del padrón electoral, la conformación de los distritos debe respetar los límites político-administrativos y accidentes geográficos a fin de contar con continuidad geográfica.

Los aspectos de compacidad geográfica y reducción en tiempos y distancias de traslado, se consideran de gran importancia en la integración de los distritos, en virtud de que propician una mejor conformación geográfica de los territorios distritales, haciéndolos más eficientes para efectos de los trabajos de campo que el Instituto realiza de forma permanente en el país y evitan el sesgo en la integración de los distritos conocido como "Efecto Salamandra". Asimismo, estos aspectos de conformación procurarán facilitar las labores de los partidos políticos. Estas consideraciones fueron aplicadas en la distritación de 1996.

Los distritos electorales que se construyan deben evitar formar islas, o adoptar formas que promuevan distritos aislados al interior de otros distritos. Esto promueve una eficiente logística administrativa de organización de los trabajos al interior de los distritos.

El artículo 115, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "*Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...*", resulta necesario que en la construcción de los distritos electorales federales uninominales, se respete, en la medida de lo posible, la integridad municipal. En tal sentido, se procurará incorporar municipios completos a los distritos electorales, teniendo especial cuidado en la integración de distritos que incluyan zonas urbanas, en virtud de su alta concentración poblacional, con el propósito de que al construirse se tengan en cuenta aspectos de colindancia y su integración dentro de las zonas metropolitanas del país.

Por otra parte, al ser la sección electoral la unidad básica de fracción territorial de los distritos electorales para la incorporación de los ciudadanos al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores, conforme al artículo 155 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán integrar los distritos de acuerdo con la distribución municipal y seccional vigentes y como unidad de agregación mínima se considerará a la sección electoral.

El artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen, respectivamente, que el Instituto Federal Electoral es el órgano constitucional encargado de la función estatal de organizar las elecciones para la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, siendo la autoridad en la materia, así como que dicho órgano constitucional cuente en cada uno de los 300 distritos electorales con una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Distrital a través de los cuales se desarrollarán las actividades que al mismo le son inherentes.

Asimismo, los artículos 192, párrafo 4 y 194, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa que las casillas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores, en los que se propicie la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; además, se debe valorar que las localidades que fungen como cabeceras distritales cuenten con la infraestructura adecuada para facilitar el traslado, concentración y manejo de materiales que la autoridad electoral requiera en todo el distrito.

Por lo anterior, en atención a la importancia que reviste la actuación de la autoridad electoral, es de valorarse que para la determinación de la localidad que servirá como cabecera distrital, aquella cuente con la infraestructura adecuada para efecto de facilitar el traslado, concentración y manejo, entre otros, de los materiales que requiera la autoridad electoral, garantizando con ello el cumplimiento del artículo 238 del Código de la materia. Por ello, es necesario que las sedes de los órganos distritales del Instituto cuenten con las mejores vías de comunicación y servicios, así como ser las localidades con mayor población.

27. Es necesario que la jerarquía de los criterios obedezca a las siguientes consideraciones:

- I. Criterios emanados de órdenes expresas en el texto constitucional como son el respeto al principio de equidad reflejado en el equilibrio poblacional, y propiciar la participación de las localidades y comunidades indígenas;
- II. Criterios de índole geográfica que preserven la integridad territorial;

III. Criterios que resguarden la integridad de las unidades político-administrativas, y

IV. Criterios que favorezcan mayor eficiencia en la construcción de los distritos.

28. En virtud de la complejidad técnica de los trabajos de distritación, es necesaria la creación de un "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de la Distritación", dependiente de este mismo Consejo, integrado por especialistas en las diversas ciencias relacionadas con los trabajos de distritación, con el objeto de evaluar el adecuado desarrollo de los trabajos en la materia y, en su caso, aportar los puntos de vista y elementos de juicio que coadyuven a la solución de las eventuales diferencias de opinión que, en un momento dado, pudieran presentarse respecto a situaciones particulares de dichos trabajos. La creación de dicho Comité es factible en razón de que existe suficiencia presupuestal para solventar sus trabajos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o.; 41 fracción III, párrafos 2 y 8; 52, 53 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafo 1; 72, párrafo 1, inciso a); 80, párrafo 5; 92, párrafo 1, incisos i) y j); 108; 141, párrafo 1; 155; 166, párrafo 2; 192, párrafo 4; 194 párrafo 1; y 238 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, párrafo 1, inciso a) y 5 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 73; 82, párrafo 1, inciso j) y 173 párrafo 2, del Código de la materia, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En la realización de los estudios y proyectos conducentes para la división del territorio de la República en trescientos distritos electorales federales uninominales, adicionalmente a lo estipulado por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en la materia por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprueban los siguientes criterios y consideraciones operativas:

1. Los distritos se integrarán con territorio de una sola entidad federativa.
2. Para la determinación del número de distritos que habrá de comprender cada entidad federativa, se observará lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El método para la distribución de los distritos en las entidades federativas, será el que garantice mejor equilibrio poblacional.

2.1 Para la determinación del número de distritos que habrá de comprender cada entidad federativa, se aplicarán los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

2.2 Se utilizará el método conocido como "RESTO MAYOR una media", por ser el método matemático que garantiza mejor equilibrio poblacional.

El método matemático conocido como "RESTO MAYOR una media" consiste en:

- a) Calcular la media nacional dividiendo la población del país entre el número de distritos que se distribuirán.
- b) Dividir la población de cada entidad federativa entre la media nacional. A cada entidad federativa se le asigna un número de distritos igual a la parte entera que resulte de la división.
- c) Asignar, en cumplimiento a la legislación correspondiente, dos distritos a aquellas entidades federativas cuyo cociente resulte menor que dos.
- d) Asignar un distrito adicional a aquellas entidades federativas que tuvieran los números fraccionarios mayores.

3. Se aplicará el equilibrio demográfico en la determinación de los distritos partiendo de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito, en relación con la media poblacional estatal será lo más cercano a cero.

3.1 Para salvaguardar la integridad municipal se permitirá que el margen de población de cada distrito en relación con el cociente de distribución tenga una variación tal que:

- a) En los casos en que el valor absoluto de la diferencia entre la media estatal y la nacional sea menor al 5%, el tamaño de cada distrito será igual a la media estatal permitiendo que difiera de este valor entre los límites de $\pm 15\%$ del valor de la media nacional.
- b) En los casos en que el valor absoluto entre la media estatal y la nacional difiera en más del 5% y en menos del 10%, sólo se permitirá una desviación del $\pm 10\%$ del valor de la media nacional.

3.2 Toda variación que exceda de los límites señalados en el punto anterior deberá justificarse.

3.3 En el caso que el distrito manifieste expansión demográfica, se procurará que la desviación sea en sentido negativo; en tanto que si el comportamiento demográfico es decreciente, entonces se procurará que la desviación sea de carácter positivo.

4. Se procurará la conformación de distritos electorales con mayoría de población indígena. En todo caso se preservará la integridad territorial de las comunidades indígenas.

4.1 Se utilizará la información sobre localidades y municipios indígenas que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

5. Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos y los accidentes geográficos.
6. En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de los distritos tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular. Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.
7. Para la integración de distritos se utilizará la distribución municipal y seccional vigentes. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
8. Los distritos se constituirán preferentemente con municipios completos.

8.1 En los municipios que tienen una población total mayor a la que corresponda a 0.85 de la media estatal y menor de 1.15 se procurará no fraccionarlos y conformar con ellos un distrito.

8.2 Los municipios urbanos que no alcancen el 0.85 por ciento referido y cuyas localidades urbanas se encuentren conurbadas, serán agrupadas preferentemente para conformar distritos con otros municipios con localidades urbanas con los que tengan contigüidad geográfica, una adecuada accesibilidad que estará en función de los accidentes geográficos y tiempo de traslados entre municipios, y que guarden mayor integridad como comunidad.

a) Se considera como localidad urbana, para efectos de distritación, aquella con más de 15,000 habitantes según el XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Municipio urbano es aquel que contiene al menos una localidad urbana y que la totalidad del municipio contenga una población mayor del 50% de la media poblacional distrital que se establezca para el estado al que pertenezca.

b) Para evaluar la integridad como comunidad, se tomarán en cuenta las denominadas "mesorregiones" desarrolladas por Angel Bassols Batalla.

8.3 En el caso de municipios que cuenten con una población total mayor que la media estatal, se buscará formar distritos completos a su interior y la fracción territorial excedente se agregará a municipios colindantes, de preferencia urbanos, para formar otro distrito.

8.4 Cuando sea necesario integrar distritos a partir de fracciones municipales, se buscará involucrar al menor número de municipios. Sólo en casos de excepción, con la debida justificación técnica, se podrá integrar un distrito con fracciones de hasta tres municipios.

9. Para establecer las cabeceras distritales se considerarán los siguientes parámetros: mayor población, vías de comunicación y servicios públicos. En caso de existir dos o más localidades semejantes, y una de ellas sea, en la actualidad, cabecera distrital, prevalecerá esta última.
10. En la conformación de los distritos, se procurará optimizar los tiempos de traslado entre los recorridos a su interior, considerando su tamaño, su extensión y la distribución geográfica de sus localidades.

SEGUNDO. Se considerarán los criterios señalados en el punto primero del presente acuerdo de la siguiente manera: jerarquía de primer nivel, los criterios enumerados como 1, 2 y 3; jerarquía de segundo nivel, el señalado como número 4; jerarquía de tercer nivel, los criterios 5 y 6; jerarquía de cuarto nivel, el 7; jerarquía de quinto nivel, el 8; jerarquía de sexto nivel, el 9 y; jerarquía de séptimo nivel, el 10.

TERCERO. Para la construcción de los distritos electorales se utilizará el apoyo de un algoritmo de optimización basado en la técnica de "Recocido Simulado", que se construirá tomando en cuenta los criterios señalados en el presente Acuerdo, así como lo siguiente:

- A) La ponderación de las variables que integren la función de costo del mencionado algoritmo, contendrá factores de valoración que reflejarán la jerarquía de los criterios enunciados en el punto segundo de este Acuerdo;
- B) El algoritmo contemplará los criterios de equilibrio poblacional, compacidad geográfica, reducción de tiempos de traslado y barreras geográficas;
- C) En todo caso, la construcción del algoritmo, función de costo y programación complementaria, será hecha del conocimiento de los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Federal Electoral;
- D) Aquellas variables que no sea posible integrar en el algoritmo, deberán ser consideradas en forma externa durante la etapa de análisis y ajustes del escenario que arroje dicho algoritmo de optimización global; y
- E) La clasificación de ciertos criterios, que por su naturaleza son susceptibles de integrarse como parte del algoritmo de construcción con el que se hará la distritación, y que por consecuencia no requerirán ajustes de carácter externo. Asimismo, se tienen criterios que de manera parcial pueden integrarse al algoritmo mencionado, debiendo ser ajustados de manera externa bajo una justificación preponderantemente técnica. Dicha clasificación se describe en el Anexo I del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice los estudios y formule el proyecto para la división del territorio de la República en trescientos distritos electorales uninominales en términos del presente Acuerdo.

QUINTO. Las actividades comprendidas en la realización de la distritación deberán concluir en el año 2004 en función del programa de trabajo señalado en el Anexo II del presente Acuerdo, sujeto a cambios motivados por razones técnicas.

SEXTO. Los partidos políticos representados ante el Instituto, conocerán el desarrollo de los trabajos de distritación en los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral previstos en el ámbito estatal, además de la Comisión Nacional de Vigilancia.

SEPTIMO. Se crea el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación materia de este Acuerdo, dependiente del Consejo General, integrado por especialistas en las diversas ciencias relacionadas con los trabajos de distritación, el cual aportará a los miembros del Consejo General puntos de vista técnicos y científicos que les permitan evaluar el adecuado desarrollo de los trabajos en la materia y, en su caso, proporcionará los puntos de vista y elementos de juicio que coadyuven a la solución de las eventuales diferencias de opinión que, en su caso, se presenten respecto de situaciones particulares de dichos trabajos.

El Comité Técnico a que se refiere el presente punto de acuerdo, tendrá las siguientes características:

A) Se integrará de la siguiente manera:

Act. Carlos Barros Horcasitas

Mtro. Rodolfo Corona Vázquez

Mtro. Arnulfo Embriz Osorio

Dr. Miguel Angel Gutiérrez Andrade

Dr. Ignacio Méndez Ramírez

Dr. Manuel Ordorica Mellado

B) Tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar, hacer el seguimiento y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso de distritación que se lleven a cabo;
2. Emitir opiniones técnicas y evaluaciones respecto a casos particulares que le sean planteados;
3. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas con los miembros del Consejo General, con objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores; y
4. Rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, un informe final respecto del proceso de distritación. Este informe deberá abarcar todas las actividades del proceso de distritación, es decir, desde la elaboración de la cartografía electoral hasta las propuestas de los nuevos distritos.

C) Contará con un Secretario Técnico que será nombrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz y será el enlace entre el propio Comité Técnico y la Secretaría Ejecutiva.

D) Adoptará por consenso sus conclusiones e informará al Consejo General del resultado de sus deliberaciones y actividades por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. En todos sus actos, el Comité Técnico se apegará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, sin interferir en las funciones de los órganos del Instituto.

E) Para el adecuado desempeño de sus funciones, contará con el apoyo y colaboración de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por lo que ésta dispondrá lo conducente para proveer al Comité Técnico de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento.

OCTAVO. La distritación resultante de la aplicación de los criterios contenidos en el presente Acuerdo, se empleará durante los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009. Una vez publicados los resultados definitivos del Censo General de Población y Vivienda 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, iniciará los estudios y proyectos conducentes para una nueva distribución de los 300 distritos electorales federales uninominales del país.

NOVENO. El presente acuerdo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXO I

MATRIZ DE LOS CRITERIOS PARA LA DISTRITACION 2004.

El siguiente cuadro presenta los criterios y sus consideraciones operativas clasificados de acuerdo a su capacidad de ser incorporados al modelo matemático o bien que tendrán que ser ajustados como variables externas al mismo modelo. Asimismo, se establece la jerarquía para la aplicación de los criterios. Los criterios ubicados en los dos primeros rangos tienen un origen constitucional, los siguientes son de carácter técnico operativo, de ahí que su jerarquía sea menor.

ANEXO I MATRIZ DE LOS CRITERIOS PARA LA DISTRITACION 2004

Criterio	Modelable	Externo	Jerarquía
1. Los distritos se integrarán con territorio de una sola entidad federativa.	Sí	No	1
2. Para la determinación del número de distritos que habrá de comprender cada entidad federativa, se observará lo dispuesto en el Artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El método para la distribución de los distritos en las entidades federativas, será el que garantice mejor equilibrio poblacional. 2.1 Para la determinación del número de distritos que habrá de comprender cada entidad federativa, se aplicarán los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000. 2.2 Se utilizará el método conocido como "RESTO MAYOR" con una media, por ser el método matemático que garantiza mejor equilibrio poblacional.	Sí Sí Sí	No No No	1
3. Se aplicará el equilibrio demográfico en la determinación de los distritos partiendo de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito, en relación con la media poblacional estatal será lo más cercano a cero. 3.1 Para salvaguardar la integridad municipal se permitirá que el margen de población de cada distrito en relación con el cociente de distribución tenga una variación tal que: a) En los casos en que el valor absoluto de la diferencia entre la media estatal y la nacional sea menor al 5%, el tamaño de cada distrito será igual a la media estatal permitiendo que difiera de este valor entre los límites de +/-15% del valor de la media nacional. b) En los casos en que el valor absoluto entre la media estatal y la nacional difiera en más del 5% y en menos del 10%, sólo se permitirá una desviación del +/-10% del valor de la media nacional.	Parcialmente Sí	Parcialmente No	1
3.2 Toda variación que exceda de los límites señalados en el punto anterior deberá justificarse.	Parcialmente	Parcialmente	

Criterio	Consideración Operativa	Modelable	Externo	Jerarquía
3.3 En el caso que el distrito manifieste expansión demográfica, se procurará que la desviación sea en sentido negativo; en tanto que si el comportamiento demográfico es decreciente, entonces se procurará que la desviación sea de carácter positivo.		Sí	No	
4. Se procurará la conformación de distritos electorales con mayoría de población indígena. En todo caso se preservará la integridad territorial de las comunidades indígenas. 4.1 Se utilizará la información sobre localidades y municipios indígenas que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.		Parcialmente	Parcialmente	2
5. Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos y los accidentes geográficos.		Sí	No	3
6. En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de los distritos tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular. Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.		Sí	No	3
7. Para la integración de distritos se utilizará la distribución municipal y seccional vigentes. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.		Sí	No	4
8. Los distritos se constituirán preferentemente con municipios completos. 8.1 En los municipios que tienen una población total mayor a la que corresponda a 0.85 de la media estatal y menor al 1.15 de la misma variable, se procurará no fraccionarlos y conformar con ellos un distrito.		Parcialmente Sí	Parcialmente No	5

Criterio	Modelable	Externo	Jerarquía
Consideración Operativa 8.2 Los municipios urbanos que no alcancen el 0.85 por ciento referido y cuyas localidades urbanas se encuentren conurbadas, serán agrupadas preferentemente para conformar distritos con otros municipios con localidades urbanas con los que tengan contigüidad geográfica, una adecuada accesibilidad que estará en función de los accidentes geográficos y tiempo de traslados entre municipios, y que guarden mayor integridad como comunidad. a) Se considera como localidad urbana, para efectos de distritación, aquella con más de 15,000 habitantes según el XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Municipio urbano es aquel que contiene al menos una localidad urbana y que la totalidad del municipio, contenga una población mayor del 50% de la media poblacional distrital que se establezca para el estado al que pertenezca. b) Para evaluar la integridad como comunidad, se tomarán en cuenta las denominadas "mesorregiones" desarrolladas por Angel Bassols Batalla. 8.3 En el caso de municipios que cuenten con población total mayor a la media estatal, se buscará formar distritos completos a su interior y la fracción territorial excedente se agregará a municipios colindantes, de preferencia urbanos, para formar otro distrito. 8.4 Cuando sea necesario integrar distritos a partir de fracciones municipales, se buscará involucrar al menor número de municipios. Sólo en casos de excepción, con la debida justificación técnica, se podrá integrar un distrito con fracciones de hasta tres municipios.	Parcialmente Parcialmente No Sí Parcialmente	Parcialmente Parcialmente Sí No Parcialmente	
9. Para establecer las cabeceras distritales se considerarán los siguientes parámetros: mayor población, vías de comunicación y servicios públicos. En caso de existir dos o más localidades semejantes, y una de ellas sea, en la actualidad, cabecera distrital, prevalecerá esta última.	Parcialmente	Parcialmente	6
10. En la conformación de los distritos se procurará optimizar los tiempos de traslado entre los recorridos a su interior, considerando su tamaño, su extensión y la distribución geográfica de sus localidades.	Parcialmente	Parcialmente	7

ANEXO II**PROGRAMA DE TRABAJO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LA DISTRITACION****1. Sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral-15 de julio de 2004.**

Tomando en consideración los elementos técnicos derivados de las conclusiones de las mesas de estudio y análisis de distritación, los comentarios vertidos durante las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Junta General Ejecutiva así como de la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, el máximo órgano de dirección del Instituto contará con los elementos técnicos para analizar y aprobar, en su caso, los criterios que se deberán aplicar para el proyecto de distritación.

2. Instalación del Comité Técnico e inicio de trabajos. 3 de agosto de 2004.

Los integrantes del Comité Técnico de Supervisión y Evaluación de los Trabajos de Distritación, designados por el Consejo General, brindarán a partir de este momento, su asesoría al órgano máximo de dirección del Instituto Federal Electoral.

3. Desarrollo del modelo matemático para la generación de escenarios -Del 1o. al 31 de agosto.

A partir de los criterios por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desarrollará un modelo matemático que considere los criterios de acuerdo a su aplicación y que los incluya en el algoritmo de construcción de distritos asociados a su respectivo orden jerárquico.

4. Revisión del código del modelo -Del 2 al 4 de septiembre.

El modelo matemático se hará del conocimiento de las representaciones políticas ante la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de dar la total transparencia a su operación e implementación.

5. Pruebas de operación y ajustes al modelo matemático -Del 6 al 15 de septiembre

Con el modelo matemático preliminar, se realizarán pruebas de funcionalidad y de resultados congruentes, de acuerdo con la ponderación de los criterios y variables incorporadas. En su caso se realizarán los ajustes necesarios para obtener buenos resultados en los menores tiempos posibles.

6. Generación del primer escenario de distritación con el modelo matemático -Del 17 al 30 de septiembre.

El primer escenario será aquel que resulte de la utilización de lo modelo matemático y servirá como punto de partida para el análisis.

7. Análisis de variables externas al modelo matemático y ajustes al primer escenario. - del 27 de septiembre al 8 de octubre.

Dada la imposibilidad técnica de considerar de manera eficiente la totalidad de los criterios y variables dentro de la función de costo, será necesario tomar en cuenta algunas de ellas, después de haber generado el primer escenario. En función de esta consideración se podrán realizar ajustes de manera externa al modelo y deberán ser plenamente argumentadas, respetando siempre los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

8. Presentación de escenarios a partidos políticos, análisis de observaciones y ajustes. - del 9 al 15 de octubre.

Durante este periodo se pretende presentar a lo representantes de los partidos políticos, tanto el escenario que arroje el modelo matemático (primer escenario), como el escenario ajustado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (segundo escenario) considerando variables externas al modelo.

9. Ajustes finales con mesas de trabajo con partidos -del 16 al 29 de octubre.

Ante la presentación del primer escenario y los ajustes por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los partidos políticos podrán realizar observaciones debidamente justificadas.

Se analizarán cada una de las propuestas y se realizarán los ajustes que mejoren los escenarios presentados, siempre y cuando estén sustentados en argumentos técnicos y cumpliendo en todo momento con los criterios aprobados.

10. Análisis de las observaciones al escenario de distritación - del 23 de octubre al 5 de noviembre.

De las observaciones recibidas se realizará el análisis correspondiente para determinar en su caso su procedencia.

11. Puesta a consideración de observaciones a representantes de los partidos políticos en las comisiones locales de vigilancia-del 23 de octubre al 5 de noviembre.

Se consultará a las comisiones locales de vigilancia, las observaciones recibidas por las representaciones políticas a fin de conocer su opinión respecto del escenario de distritación.

12. Generación del segundo escenario de distritación -del 6 al 19 de noviembre.

Conforme se concluya la revisión de observaciones, se formulará el segundo escenario de distritación ya con las adecuaciones a las que en su caso haya lugar.

13. Presentación para revisión del segundo escenario de distritación -del 20 al 30 de noviembre.

Una vez generado el segundo escenario de distritación, se someterá nuevamente a su revisión por los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de validar que las observaciones que en su caso fueron aceptadas se aplicaron adecuadamente.

14. Generación del escenario final de la distritación - del 1 al 5 de diciembre.

Una vez aplicadas las observaciones a que haya lugar, se generará el escenario final de la distritación, a efecto de utilizarlo como insumo para la integración de los descriptivos distritales.

15. Presentación del escenario final de distritación- del 6 de diciembre.

Se presentará el escenario final de la distritación ante los integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores.

16. Presentación del escenario final de distritación- del 8 de diciembre.

Se presentará el escenario final de la distritación ante los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

17. Elaboración del acuerdo del Consejo General- 15 de noviembre al 5 de diciembre.

A partir de los descriptivos distritales, se integrará el texto de acuerdo del Consejo General para la nueva distritación.

18. Sesión de análisis y en su caso, aprobación de la distritación- 9 de diciembre.

En esta sesión el consejo general discutirá y aprobará en su caso el acuerdo para la nueva distritación.

19. Elaboración de los descriptivos distritales - 1 de octubre al 10 de diciembre.

Los descriptivos distritales se integrarán paulatinamente, partiendo de la construcción y análisis de la segunda versión de la distritación, y hasta la versión definitiva para su eventual aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

20. Propuesta de acuerdo del Consejo General - diciembre.

Se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral a más tardar en diciembre de 2004 el proyecto de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a recibir en donación el inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur 1561, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, en el Distrito Federal, así como para suscribir los documentos necesarios para tal efecto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG142/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a recibir en donación el inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur 1561 colonia San José Insurgentes delegación Benito Juárez código postal 03900 en el Distrito Federal, así como para suscribir los documentos necesarios para tal efecto.

Antecedentes

I.- En fecha 12 de septiembre de 2001 el Lic. Fernando Zertuche Muñoz en ese entonces, Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó en donación a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal mediante oficio número SE/729/01 de fecha 3 de septiembre de 2001, el inmueble indicado al proemio, lugar donde se albergan las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

II.- Se realizaron los trámites de carácter jurídico administrativo por conducto de la Dirección Jurídica, ante diversas Instituciones y Dependencias, tales como la Secretaría de Gobernación, el Registro Público de la Propiedad Federal, la Comisión de Avalúos de Bienes Inmuebles, la Dirección General de Avalúos del Inmueble Federal, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

III.- Finalmente, mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 2004, el titular del Poder Ejecutivo determinó la asignación del citado inmueble al Instituto Federal Electoral, con una superficie de 427.51 mts².

Considerando

1.- De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2.- Que para el ejercicio de la función estatal que le ha sido encomendada constitucionalmente al Instituto Federal Electoral, así como para la consecución de sus fines institucionales, es preciso que cuente con instalaciones adecuadas que permitan el desempeño de sus atribuciones.

3.- Que el artículo 70, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio del Instituto Federal Electoral, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.

4.- Que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso a) del Código Comicial Federal, es atribución del Secretario Ejecutivo representar legalmente al Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 82, párrafo 1, inciso z) en relación con el diverso 89, párrafo 1, inciso r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que el propio Código Electoral le confiere, así como autorizar al Secretario Ejecutivo para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto, o para delegar dicha facultad.

6.- Que conforme al inciso r) del dispositivo legal antes referido del propio Código Electoral, es facultad de la Secretaría Ejecutiva realizar actos de dominio sobre bienes inmuebles destinados al Instituto Federal Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, previa autorización del Consejo General.

7.- El inmueble donado y motivo del presente acuerdo, pertenecía al Gobierno Federal mismo que adquirió con recursos de la Secretaría de Gobernación como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 27, de fecha 27 de octubre de 1982, pasado ante la fe del Lic. Jorge Sotelo Regil, notario público número 108 del Distrito Federal, y del patrimonio inmueble federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 14,981 de fecha 28 de junio de 1985.

8.- El inmueble donado con superficie de 427.50 mts² tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Norte:	23.75 mts ² . Linda con lote número 14, hoy casa número 1557 de la Avenida Insurgentes
- Sur:	23.75 mts ² . Linda con lote número 12, hoy casa número 1565 de la Av. Insurgentes
- Oriente	18 mts ² . Linda con lotes 11 y 15
- Poniente	18 mts ² con la Av. Insurgentes

En atención a los antecedentes y considerandos mencionados y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, párrafo 2 y 89, párrafo 1, incisos a) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento legal invocado, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que formalice en su momento la donación del inmueble descrito en el proemio, antecedentes y considerandos del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las actuaciones necesarias para la incorporación al patrimonio del Instituto del bien cuya posesión le ha sido transmitida, así como para que firme el contrato de donación, correspondiente.

Tercero.- La Secretaría Ejecutiva informará oportunamente al Consejo General la cumplimentación del presente acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, para los fines legales correspondientes.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **María del Carmen Alanís Figueroa.-** Rúbrica.